



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00759.

Como de los títulos-valores que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINOAMERICANA “LATINCOOP”**, por las siguientes sumas y contra los siguientes demandados:

Pagaré No. 23.937 CONTRA EDITH COLLAZOS SARMIENTO y FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ DIAZ:

1. Por concepto de 19 cuotas de capital vencidas y no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de mayo de 2019 a noviembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital
10/05/2019	\$ 93.578
10/06/2019	\$139.000
10/07/2019	\$139.000
10/08/2019	\$139.000
10/09/2019	\$139.000
10/10/2019	\$139.000
10/11/2019	\$139.000
10/12/2019	\$139.000
10/01/2020	\$139.000
10/02/2020	\$139.000
10/03/2020	\$139.000
10/04/2020	\$139.000
10/05/2020	\$139.000
10/06/2020	\$139.000
10/07/2020	\$139.000
10/08/2020	\$139.000
10/09/2020	\$139.000
10/10/2020	\$139.000
10/11/2020	\$139.000

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$691.000 M/Cte correspondientes al capital insoluto del pagaré.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Pagaré No. 25.027 CONTRA EDITH COLLAZOS SARMIENTO, THANIA KETERINE MORA COLLAZOS y JUAN PABLO MORA COLLAZOS:

1. Por concepto de 29 cuotas de capital vencidas y no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de agosto de 2018 a octubre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital
30/08/2018	\$ 417.000
30/09/2018	\$ 417.000
30/10/2018	\$ 417.000
30/11/2018	\$ 417.000
30/12/2018	\$ 417.000
30/01/2019	\$ 417.000
28/02/2019	\$ 417.000
30/03/2019	\$ 417.000
30/04/2019	\$ 417.000
30/05/2019	\$ 417.000
30/06/2019	\$ 417.000
30/07/2019	\$ 417.000
30/08/2019	\$ 417.000
30/09/2019	\$ 417.000
30/10/2019	\$ 417.000
30/11/2019	\$ 417.000
30/12/2019	\$ 417.000
30/01/2020	\$ 417.000
28/02/2020	\$ 417.000
30/03/2020	\$ 417.000
30/04/2020	\$ 417.000
30/05/2020	\$ 417.000
30/06/2020	\$ 417.000
30/07/2020	\$ 417.000
30/08/2020	\$ 417.000
30/09/2020	\$ 417.000
30/10/2020	\$ 417.000
30/11/2020	\$ 417.000

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$13.741.000 M/Cte correspondientes al capital insoluto del pagaré.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Pagaré No. 23.712 CONTRA en contra de EDITH COLLAZOS SARMIENTO y ANDRÉS JOSÉ MORA GONZÁLEZ:

1. Por concepto de 34 cuotas de capital vencidas y no pagados del pagaré, correspondientes a los meses de agosto de 2018 a octubre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Vencimiento	Capital
10/03/2018	\$ 316.582

10/04/2018	\$ 319.500
10/05/2018	\$ 319.500
10/06/2018	\$ 319.500
10/07/2018	\$ 319.500
10/08/2018	\$ 319.500
10/09/2018	\$ 319.500
10/10/2018	\$ 319.500
10/11/2018	\$ 319.500
10/12/2018	\$ 319.500
10/01/2019	\$ 319.500
10/02/2019	\$ 319.500
10/03/2019	\$ 319.500
10/04/2019	\$ 319.500
10/05/2019	\$ 319.500
10/06/2019	\$ 319.500
10/07/2019	\$ 319.500
10/08/2019	\$ 319.500
10/09/2019	\$ 319.500
10/10/2019	\$ 319.500
10/11/2019	\$ 319.500
10/12/2019	\$ 319.500
10/01/2020	\$ 319.500
10/02/2020	\$ 319.500
10/03/2020	\$ 319.500
10/04/2020	\$ 319.500
10/05/2020	\$ 319.500
10/06/2020	\$ 319.500
10/07/2020	\$ 319.500
10/08/2020	\$ 319.500
10/09/2020	\$ 319.500
10/10/2020	\$ 319.500
10/11/2020	\$ 319.500

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hizo exigible cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$958.500 M/Cte correspondientes al capital insoluto del pagaré.

4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹ del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el

¹ “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **AIDA CAROLINA MORALES FORERO** como mandataria judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 037**

Hoy **26-03-2021**

El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5cc6d32a9773fd194e1ff9dfc74141b81a105d5c30e1e5ad6056030057d1eb5

Documento generado en 25/03/2021 01:47:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**